GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	**ACTA DE LIQUIDACION**	Código: FO-M7-P6-017
		Versión: 1
		Fecha de aprobación: 01-02-2021

INFORMACIÓN GENERAL E HISTORIAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO CONVENIO	☐	NÚMERO:	**25AS111B2637 de 2025**	
	☒	FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21/10/2025	
MODALIDAD DE SELECCIÓN:			Contratación Directa - Régimen Especial – Ley 489 de 1998	
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN SECOP:			RE-111B-22-2025	
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:			29 de octubre de 2025	
OBJETO: APOYAR AL MUNICIPIO DE BRICEÑO, CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO.				
ORGANISMO CONTRATANTE / ASOCIADA:			DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	
CONTRATISTA / ASOCIADO		NOMBRE:	**MUNICIPIO DE BRICEÑO**	
		NIT	890.984.415-4	
VALOR [$]:		INICIAL:	El valor del presente convenio será por máximo de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M.L ($ 105.000.000), representados en los siguientes aportes en especie: Cemento. Se entregará al MUNICIPIO una cantidad máxima de 1.768 sacos de 50 kilogramos. Varillas. Se entregará al MUNICIPIO una cantidad máxima de 2.517 de unidades de acero corrugado de diámetro 3/8" (3,36 kg/unidad) suministrados en varillas de 6 metros.	
		ADICIONES:	**No.**	**VALOR ADICIONADO** / **% DE ADICIÓN**
			N/A	N/A / N/A
		TOTAL:	**$ 105.000.000**	
REGISTRO PRESUPUESTAL		NUMERO:	N/A	
		FECHA DE LIBERACIÓN (IMPRESIÓN):	N/A	
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO:			N/A	
PLAZO:		INICIAL	El plazo del presente convenio interadministrativo será de **TRES (3) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes en el presente convenio sin exceder el 30 de diciembre de 2025.	
			FECHA DE INICIO	**FECHA DE TERMINACIÓN**
			29/10/2025	30/12/2025
		PRORROGAS	**No.**	**TIEMPO PRORROGADO** / **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN**
			N/A	N/A / N/A

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	**ACTA DE LIQUIDACION**	Código: FO-M7-P6-017
		Versión: 1
		Fecha de aprobación: 01-02-2021

HISTÓRICO DE SUSPENSIONES:	**No.**	**FECHA INICIO SUSPENSIÓN**	**FECHA REANUDACIÓN**
	N/A	N/A	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de diciembre de 2025		
TIENE GARANTÍAS VIGENTES Y ACTUALIZADAS	SI		

SUPERVISOR(ES)/ INTERVENTOR	NOMBRE(S)/ RAZÓN SOCIAL:	JUAN MIGUEL GOMEZ ARBELAEZ SUPERVISOR CRISTIAN CAMILO QUIRAMA HENAO APOYO A LA SUPERVISION
	Cargo:	Profesional Universitario

% DE EJECUCIÓN FÍSICA	100%
% DE EJECUCIÓN DE RECURSOS	94,53%

Entre los suscritos a saber, **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número, 15.530.100, en su calidad de Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, nombrado mediante Decreto No. D2024070000001 de 2024, reincorporado a través del Decreto D2024070005184 de 2024, facultado por el Decreto de Delegación No D2025070000089 de 2025 y actuando en representación del Departamento de Antioquia, de una parte y que en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y de otra parte **NOE DE JESUS ESPINOSA VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.411.641, actuando en su condición de representante legal del **MUNICIPIO DE BRICEÑO,** con NIT 890.984.415-4; quien para los efectos del presente convenio se denominará **ASOCIADO**, hemos acordado celebrar la presente acta, con el fin de liquidar el convenio de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. ASPECTOS GENERALES:

1. Que entre el Departamento de Antioquia y el MUNICIPIO DE BRICEÑO se celebró el convenio N° 25AS111B2637 de 2025 cuyo objeto es APOYAR AL MUNICIPIO DE BRICEÑO, CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO y cuya fecha de terminación fue el 30/12/2025.

2. Que el presente convenio no fue modificado o suspendido durante su ejecución.

3. Que la supervisión del convenio se ejerció y documentó por los designados con cumplimiento del procedimiento PR-M7-P6-003 Control en la ejecución de la contratación estatal o (supervisión y/o

interventoría), conforme las designaciones o reasignaciones realizadas por el Secretario(a) de infraestructura Física:

Supervisor y Apoyo a la supervisión	Radicado Oficio de designación	Fecha de la designación
JUAN MIGUEL GOMEZ ARBELAEZ SUPERVISOR CRISTIAN CAMILO QUIRAMA HENAO APOYO A LA SUPERVISION	2025020043227	23 de octubre de 2025

4. Alcance y propósito del convenio:

4.1 Que de acuerdo con la CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO, El alcance del objeto del presente convenio es:

El Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física, a través de este convenio entregara al Municipio de **BRICEÑO**, el siguiente material:

El proyecto busca alcanzar los siguientes resultados:

- El proyecto presentado por el municipio pretende el mejoramiento de la red vial terciaria, mediante la ejecución de 300 metros de placa huella en vías terciarias priorizadas y relacionadas en el acta de Priorización presentada por el Municipio. Por lo que la estructuración, planeación y ejecución es de responsabilidad exclusiva del municipio asociado y por lo tanto garantizará que los materiales entregados por parte del Departamento de Antioquia serán de uso exclusivo en las vías priorizadas en el proyecto presentado.
- Hacer entrega de las cantidades de los materiales relacionados a continuación, a través del contrato 4600017445 de 2024 suscrito con la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, sin que éstas superen un valor total de ciento cinco millones de pesos m.l ($105.000.000):

 Cemento: se entregará una cantidad de hasta **1.768** sacos de cemento (50 kg) de acuerdo con el proyecto presentado por el municipio.
 Acero de refuerzo: Se entregará una cantidad total de hasta **2.517** unidades de acero corrugado de diámetro de 3/8" (3,36 kg/unidad), de acuerdo al proyecto presentado por el municipio.

- Toda vez que, en el contrato de mandato suscrito con VIVA los precios de los materiales pueden sufrir variaciones, éstos serán entregados de la siguiente manera:
 Cuando hay aumento en los precios de los materiales: Se entregará la cantidad de materiales establecida en el párrafo anterior, sin superar el valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M.L ($105.000.000). Por lo que el Municipio asociado garantizará la disponibilidad del cemento y el acero complementarios a los aportados por el Departamento, necesarios para la ejecución de las obras.
 Cuando el precio de los materiales disminuye: La cantidad de materiales a entregar tendrá como límite las establecidas en el párrafo anterior. Si llegare a quedar saldo, éste será a favor del Departamento.

No obstante, el cumplimiento del alcance del proyecto presentado por el Municipio no dependerá de la cantidad de material que el Departamento de Antioquia pueda entregar, teniendo en cuenta que dicha cantidad será definida de acuerdo con la fluctuación de los precios de material a entregar, de acuerdo con lo contemplado en el contrato interadministrativo suscrito por el Departamento de Antioquia con VIVA. Sin embargo, **el municipio garantizará que la obra que se logre ejecutar se ajuste a las exigencias técnicas, sea funcional, se garantice su estabilidad y esté completamente confinada**.

Para el desarrollo del presente objeto, EL MUNICIPIO deberá ejecutar las actividades en las cuales sea necesario el material entregado por el DEPARTAMENTO, y las demás necesarias relacionadas en el presupuesto, durante el tiempo que dure el convenio, directamente o a través de contratos celebrados para tal fin, de conformidad con los requisitos de ley que le apliquen.

El acta de priorización de vías con todos sus anexos, diligenciada y presentada por el municipio y los demás documentos que den cuenta de las especificaciones del proyecto a ejecutar, hacen parte integral del presente convenio.

4.2 Que, según "FICHA DE PRIORIZACIÓN", documento que hace parte integral de los estudios No. RE-111B-22-2025 y documentos previos del Convenio Interadministrativo No. 25AS111B2637 de 2025, el resumen de la obra o proyecto viabilizado es el siguiente:

Municipio de	Briceño
Construcción de Placa Huellas en Vías Terciarias	X
Valor del acero y cemento aportado por el Departamento	$ 99.252.081
Plazo	3 meses

2. VIAS PRIORIZADAS

2.1. CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN VIAS TERCIARIAS

No.	VIA	Longitud total a ejecutar (m)	Código	RIELES			
				Longitud (m)	Ancho (m)	Espesor (m)	Sacos de cemento a emplear por m3
1	Travesías - El Roblal (La Y)	70	05107VT34	140	0,90	0,15	8,00
2	Valle de Toledo - Alto de Chin	100	05107VT03	200	0,90	0,15	8,00
3	Las Auras - El Polvillo - La Palestina	130	05107VT08	260	0,90	0,15	8,00

II. ASPECTOS TÉCNICOS

1. Re-evaluación de los proveedores:

El Convenio Interadministrativo No. 25AS111B2637 del 2025 corresponde a un convenio de apoyo o cofinanciación, mediante el cual el Departamento de Antioquia aporta recursos y el MUNICIPIO DE BRICEÑO actúa como ejecutor y beneficiario de las obras apoyadas o cofinanciadas. En virtud de dicha calidad, el Municipio goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y

jurídica para adelantar los procesos de contratación requeridos para la ejecución del convenio, de conformidad con la normatividad aplicable.

En este contexto, el Municipio es responsable de garantizar la adecuada supervisión y/o interventoría, así como la implementación de los controles necesarios que aseguren la correcta destinación de los materiales suministrados por el Departamento y la calidad en la ejecución del proyecto. En consecuencia, la re-evaluación de los proveedores corresponde a las valoraciones técnicas y documentadas realizadas por el Municipio, las cuales reposan en el expediente contractual y constituyen el soporte de la verificación del cumplimiento del alcance del convenio.

Que las actividades objeto del convenio fueron ejecutadas según lo establecido en las normas, especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas, y fueron recibidas a entera satisfacción, según consta en los documentos que reposan en el expediente del convenio (si no se recibe a satisfacción, describir las observaciones en este numeral).

Esta re-evaluación de los proveedores se hace con fundamento en el Numeral 8.4 de ISO 9001 – 2015.

2. Cantidad de bienes, obras y/o servicios ejecutados.

Que según Informe de supervisión final del Convenio Interadministrativo 25AS111B2637 del 2025 y la Presentación de Avance de Obra (Formato 2), documentos suscritos por el Secretario de Planeación e Infraestructura, NÉSTOR RAÚL QUIROZ ARIAS, y el alcalde municipal, señor NOÉ DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ, las vías intervenidas y/u obras ejecutadas fueron:

VIAS INTERVENIDAS CON PLACA HUELLA													
No.	VIA INTERVENIDA	RIELES			ENTRERRILES			CUNETAS			SOBREANCHOS		
		Long Ejec. (m)	Ancho (m)	Esp. (m)	Long Ejec. (m)	Ancho (m)	Esp. (m)	Long Ejec. (m)	Ancho. Incluye espaldar cuneta (m)	Esp. (m)	Long Ejec. (m)	Ancho (m)	Esp. (m)
1	Travesías - El Roblal (La Y) (05107VT34)	140	0,9	0,15	70	0,9	0,15	140	0,7	0,15	140	0,45	0,15
2	Valle de Toledo - Alto de Chirí (05107VT03)	200	0,9	0,15	100	0,9	0,15	200	0,7	0,15	200	0,45	0,15
3	Las Auras - El Polvillo - La Palestina (05107VT08)	260	0,9	0,15	130	0,9	0,15	260	0,7	0,15	260	0,45	0,15

LONGITUD PROGRAMADA (SEGÚN FICHA DE PRIORIZACIÓN)	300
LONGITUD EJECUTADA A LA FECHA	300

CANTIDAD DE SACOS DE CEMENTO EMPLEADO POR M3	8

CONTROL MATERIALES			
MATERIAL	UNIDAD	RECIBIDO	EJECUTADO
Cemento	SACOS	1768	1768
Acero 1/2"	barras de 6m cada una		
Acero 3/8"	barras de 6m cada una	2517	2517
Acero 1/4"	barras de 6m cada una		
Acero 1"	barras de 6m cada una		

3. Que, según el Informe de Supervisión Final del Convenio Interadministrativo 25AS111B2637 de 2025, suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura, NÉSTOR RAÚL QUIROZ ARIAS, el municipio de BRICEÑO manifestó lo siguiente:

*"A la fecha, el convenio tiene una construcción de **300 m de Placa Huella**, lo cual corresponde al **100% del alcance** propuesto para las obras según el Convenio Interadministrativo N° 25AS111B2637 de 2025."*

4. Que el estado final de las actividades del convenio a la fecha de la liquidación se describe en el Informe de seguimiento a la contratación estatal N° 4, que se adjunta el cual contiene las respectivas fuentes de verificación:

III. ASPECTOS FINANCIEROS:

1. Que de acuerdo con el numeral 4.2.1. de los estudios previos No RE-111B-22-2025 el presupuesto de convenio y las condiciones financieras fueron las siguientes:

"Presupuesto

Aporte del Departamento

- *Suministro y transporte de 1.768 sacos de cemento gris hasta la cabecera municipal, con unidad de medida de saco de 50 kg, cuyo valor unitario es de $ 36.348 y un valor parcial de $ 64.263.264*
- *Suministro y transporte de acero suministrados en varillas de 6 metros distribuidos así: 2.517 unidades de acero corrugado de diámetro 3/8" (3,36 kg/unidad), por un valor parcial $ 34.988.817*

El presupuesto detallado de mejoramiento se presenta en el Acta de Priorización elaborada por el Municipio de BRICEÑO.

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	APORTES DEPARTAMENTO
1	**Sacos de cemento por 50 Kg**	1.768 sacos	$36.348	**$64.263.264**
2	**Barras de acero corrugado de diámetro 3/8"**	2.517 und	$13.901	**$34.988.817**
TOTAL APOYO				**$99.252.081**
VALOR MATERIALES MAXIMO A ENTREGAR				**$105.000.000**

Los valores unitarios del aporte del Departamento de Antioquia, incluyen los honorarios correspondientes al (4,5%) e IVA (19%) sobre los honorarios del contrato No. 4600017445 del 2024, suscrito con la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA ***$ 105.000.000***

NOTA: *Si bien los precios indicados obedecen a las condiciones actuales del mercado debido a la naturaleza y particularidad de los ítems, los mismos pueden sufrir variación en el momento de su adquisición y suministro; por lo tanto, las condiciones de cantidad y precio estarán sujetas a lo convenido dentro del contrato interadministrativo No. 4600017445 del 2024 suscrito con la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA, que tiene vigencia de acuerdo con el plazo, hasta el 31 de diciembre de 2026."*

2. Que, durante la ejecución del convenio interadministrativo No. 25AS111B2637 de 2025 se realizaron las siguientes entregas de materiales correspondientes a los aportes del Departamento de Antioquia, previo visto bueno del supervisor del Convenio:

CANTIDADES SEGÚN CONVENIO							
CANTIDAD CEMENTO (SACOS)	**CANTIDAD VARILLAS Φ1/4" (UNIDAD)**	**CANTIDAD VARILLAS Φ3/8" (UNIDAD)**	**CANTIDAD VARILLAS Φ1/2" (UNIDAD)**	**CANTIDAD VARILLAS Φ5/8" (UNIDAD)**	**CANTIDAD VARILLAS Φ3/4" (UNIDAD)**	**CANTIDAD VARILLAS Φ7/8" (UNIDAD)**	**CANTIDAD VARILLAS Φ1" (UNIDAD)**
1.768	0	2.517	0	0	0	0	0

MATERIAL ENTREGADO							
CEMENTO (SACOS)	**VARILLAS Φ1/4" (UNIDAD)**	**VARILLAS Φ3/8" (UNIDAD)**	**VARILLAS Φ1/2" (UNIDAD)**	**VARILLAS Φ5/8" (UNIDAD)**	**VARILLAS Φ3/4" (UNIDAD)**	**VARILLAS Φ7/8" (UNIDAD)**	**CANTIDAD VARILLAS Φ1" (UNIDAD)**
1.768	0	2.517	0	0	0	0	0

VALOR MATERIALES				SALDO DEL CONVENIO
VALOR MATERIALES FACTURADOS	HONORARIOS COBRADOS POR VIVA (4,5%)	IVA DEL 19% SOBRE LOS HONORARIOS	VALOR TOTAL DE MATERIALES ENTREGADOS	
$ 94.207.959	$ 4.239.358	$ 805.478	**$ 99.252.795**	$ 5.747.205

3. Que de acuerdo con lo anterior, el resumen del balance es el siguiente:

BALANCE GENERAL DEL CONVENIO		
25AS111B2637	de	2025
BRICEÑO		
CONCEPTO	%	VALOR
Valor total inicial del convenio	100	$105.000.000
Valor aportes iniciales de cada asociado:		
Aporte del Departamento de Antioquia del total del convenio:	100	$105.000.000
En recursos económicos		$0
En especie		$105.000.000
Aporte del Municipio del total del convenio:	0	$0
En recursos económicos		$0
En especie		$0
Valor adiciones al convenio		$0
Valor total del convenio		$105.000.000
Valor pagado a la fecha por el Departamento:		$99.252.795
En recursos económicos		$0
En especie		$99.252.795
Valor que falta por desembolsar por el Departamento		$0
Valor Ejecutado por el Municipio con los aportes del Departamento: (94,53%)		$99.252.795
En recursos económico		$0
En especie		$99.252.795
Ejecutado directa y exclusivamente en obra		$99.252.795
Valor no ejecutado de los aportes del Departamento		$0
En recursos económicos por menor valor adjudicado		$0
En recursos económicos por menor valor ejecutado		$0
En recursos económicos por obra no autorizada/no recibida/no aceptada		$0
Valor total a reintegrar por saldos no ejecutados de los aportes del Departamento		$0
Valor reintegrado a la fecha		$0
Valor que falta por reintegrar a favor del Departamento por mayor valor de los materiales entregados al Municipio.		$0

4. Que, como resultado de la fluctuación de costos o de demanda de los materiales, se generó un menor valor en los aportes en especie efectuados por el Departamento por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L ($5.747.205).** En consecuencia, dicho saldo queda a favor del Departamento de Antioquia en el marco del Convenio N.° 4600017445 de 2024, celebrado con la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA, sin que constituya un valor pendiente a favor o en contra del municipio de Briceño.

5. Que de acuerdo con lo anterior, el alcance del objeto del convenio fue el siguiente:

% DE EJECUCIÓN FÍSICA	100%
% DE EJECUCIÓN DE RECURSOS	94,53%

Nota:
El porcentaje de ejecución física se refiere exclusivamente a las obras ejecutadas y recibidas sin observaciones pendientes por la supervisión del Departamento de Antioquia.
El porcentaje de ejecución financiera corresponde a la inversión acreditada con cargo al costo total de los materiales entregados y recibidos efectuados por el Departamento de Antioquia vs el valor inicial del convenio.

IV. ASPECTOS JURÍDICOS:

1. Que el Municipio aportó los documentos de encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales durante la ejecución del convenio y para la liquidación.

2. Que hace parte del proceso la Garantía Única de Cumplimiento No. 530-47-994000041579, Anexo No. 0 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA el día 22 de octubre de 2025 a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, para garantizar el cumplimiento del contrato/convenio N° 25AS111B2637 de 2025.

AMPARO	%	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
			DESDE			HASTA		
			DIA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
CUMPLIMIENTO	10	**$10.500.000**	22 de octubre de 2025			30 de junio de 2026		

3. Que no obstante las garantías, por naturaleza jurídica del convenio de donde el beneficiario de las inversiones y el ejecutor es el Municipio, se deja presente que, conforme a la cláusula DÉCIMA SEPTIMA, en todo tiempo, el Municipio asociado conserva la obligación de mantener INDEMNE al Departamento de Antioquia en los siguientes términos:

*"**DÉCIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** EL CONVENIANTE EJECUTOR será responsable por todos los daños que ocasione al municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente convenio, así las cosas, EL CONVENIANTE EJECUTOR mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y convenio.*

En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente convenio o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las compromisos de EL CONVENIANTE EJECUTOR, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del convenio, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción"

4. Que a la fecha las partes manifiestan que no se encuentran incursos en conflictos de interés, inhabilitadas o con incompatibilidad sobreviniente para la suscripción de la presente acta de liquidación.

5. Multas y sanciones:

No hubo lugar a ellas.

6. Anexos:

Se anexan los siguientes documentos: (Los anexos que acá se enuncian, reposaran en el expediente digital del Departamento de Antioquia, Secretaria de Infraestructura Física – Mesa de Ayuda)

a. Correo electrónico mediante el cual se remite la conciliación de los materiales entregados y facturados por VIVA, para la ejecución del Convenio Interadministrativo N.° 25AS111B2637 de 2025, en el marco del Contrato Interadministrativo N.° 4600017445 de 2024.

b. Informe Final de Supervisión del Convenio Interadministrativo N.° 25AS111B2637 de 2025, suscrito el 26 de mayo de 2026 por NÉSTOR RAÚL QUIROZ ARIAS, Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de BRICEÑO.

c. Presentación de Avance de Obra (Formato 2), suscrito por NÉSTOR RAÚL QUIROZ ARIAS, Secretario de Planeación e Infraestructura, y por el alcalde municipal, señor NOÉ DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ.

d. Certificado de Resistencia.

e. Certificado de cumplimiento de obligaciones parafiscales del MUNICIPIO DE BRICEÑO.

f. Certificado de cumplimiento de obligaciones parafiscales del contratista encargado del suministro de materiales, suscrito por el supervisor del municipio.

g. Informe de Seguimiento a la Contratación Estatal N.° 4, actualizado a la fecha de liquidación del convenio

7. Salvedades:

No se presentaron.

En virtud de lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

1. Dar por liquidado el convenio Interadministrativo No. 25AS111B2637 de 2025 al que se refiere el presente documento, cuyo objeto fue "APOYAR AL MUNICIPIO DE BRICEÑO, CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPÍO ASOCIADO", al que se refiere el presente documento.

2. Quedar a paz y salvo por todo concepto en todas las obligaciones originadas en el presente convenio.

3. La presente Acta de Liquidación para todos los efectos legales es una obligación clara, expresa y exigible, la cual presta merito ejecutivo.

Para constancia se firma a los 26 JUN 2026

LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

NOE DE JESUS ESPINOSA VASQUEZ
Alcalde
MUNICIPIO DE BRICEÑO
Asociado

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Camilo Quirama Henao – Profesional Universitario – Apoyo a la supervisión - Dirección de Infraestructura y Apoyo Territorial – SIF	Cristian Quirama	17/06/2026
Revisó:	Nelson Adolfo Gómez Jurado – Profesional Universitario – Dirección de Asuntos Legales – SIF	N G.	22/06/2026
Revisó y aprobó:	Gissed Milena Martínez Echeverri – Directora de Asuntos Legales – SIF		
	León Darío Vélez Yepes – Director de Infraestructura y Apoyo Territorial – SIF		25/06/2026
	Juan Miguel Gómez Arbeláez – Supervisor – Subsecretario Operativo – SIF	J Miguel Gómez	25/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	**INFORME DE SEGUIMIENTO A LA CONTRATACIÓN ESTATAL**	Código: FO-M7-P6-016 Versión: 03 Fecha de aprobación: 22/04/2024

NÚMERO DE INFORME	**4**					
SUPERVISIÓN	☒					
INTERVENTORÍA	☐					
TIPO DE INFORME	**PARCIAL**	☐	**PARA PAGO**	☐	**FINAL**	☒
PERIODO DE INFORME	Desde:	31/12/2025		Hasta:	19/05/2026	
PERIODO PARA PAGO	Desde:	N/A		Hasta:	N/A	

1. INFORMACIÓN GENERAL E HISTORIAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO	☐	**NÚMERO:**	25AS111B2637	
CONVENIO	☒	**FECHA DE SUSCRIPCION:**	21/10/2025	
MODALIDAD DE SELECCIÓN:			RÉGIMEN ESPECIAL – LEY 489 DE 1998 ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS	
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN SECOP:			RE-111B-22-2025	
FECHA DE INICIO DEL CONVENIO:			29/10/2025	
OBJETO: APOYAR AL MUNICIPIO DE BRICEÑO, CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO.				
ORGANISMO CONTRATANTE /CONVENIANTE:			DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	
CONTRATISTA / CONVENIANTE	NOMBRE:		MUNICIPIO DE BRICEÑO	
	NIT		890.984.415-4	
VALOR [$]:	INICIAL:		El valor del presente convenio será por máximo de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000)**, representados en los siguientes aportes en especie a cargo del **DEPARTAMENTO.** Cemento. Se entregará al MUNICIPIO una cantidad máxima de 1.768 sacos de 50 kilogramos. Varillas. Se entregará al MUNICIPIO una cantidad máxima de 2.517 de unidades de acero corrugado de diámetro 3/8" (3,36 kg/unidad) suministrados en varillas de 6 metros.	
	ADICIONES	**No.**	**VALOR ADICIONADO**	**% DE ADICION**
			N/A	N/A
	VALOR TOTAL:		El valor del presente convenio será por máximo de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS**	

		($105.000.000), representados en los siguientes aportes en especie a cargo del **DEPARTAMENTO.** Cemento. Se entregará al MUNICIPIO una cantidad máxima de 1.768 sacos de 50 kilogramos. Varillas. Se entregará al MUNICIPIO una cantidad máxima de 2.517 de unidades de acero corrugado de diámetro 3/8" (3,36 kg/unidad) suministrados en varillas de 6 metros.			
REGISTRO PRESUPUESTAL	RPC NUMERO:		N/A		
	FECHA DE LIBERACION (IMPRESIÓN):		N/A		
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO:		N/A			
PLAZO:	INICIAL	El plazo del presente convenio interadministrativo será de **TRES (3) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes en el presente convenio sin exceder el 30 de diciembre de 2025.			
		FECHA DE INICIO	**FECHA DE TERMINACION**		
		29/10/2025	30/12/2025		
	PRÓRROGAS	**No.**	**TIEMPO PRORROGADO**	**NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN**	
			N/A	N/A	
HISTORICO DE SUSPENSIONES:	**No.**	**FECHA INICIO SUSPENSIÓN**	**FECHA REANUDACIÓN**	**FECHA DE TERMINACION**	
		N/A	N/A	N/A	
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	30/12/2025				
TIENE GARANTÍAS VIGENTES, ACTUALIZADAS Y APROBADAS			SI		
SUPERVISOR	NOMBRE(S)/ RAZON SOCIAL:	Juan Miguel Gómez Arbeláez			
	NUMERO CONTRATO INTERVENTOR:	N/A			
% DE EJECUCIÓN FÍSICA	100%				
% DE EJECUCIÓN DE RECURSOS	94,53%				

2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES O COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES O COMPROMISOS DEL CONTRATISTA/CONVENIANTE EJECUTOR.

2.1.1. EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LOS CONVENIOS/CONTRATOS DERIVADOS DE CONFORMIDAD CON LO INFORMADO POR EL CONVENIANTE O CONTRATISTA EJECUTOR

% DE EJECUCIÓN FÍSICA CONSOLIDADA DE LOS CONTRATOS/CONVENIOS DERIVADOS	N/A
% DE EJECUCIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DE LOS CONTRATOS/CONVENIOS DERIVADOS	N/A

2.1.2. SEGUIMIENTO TÉCNICO DEL CONTRATO/CONVENIO:

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE TÉCNICO	% EJECUCIÓN DEL PERIODO INFORMADO	% EJECUCIÓN ACUMULADO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	N/A	N/A	N/A	N/A

Nota: En la minuta establece solo compromisos Administrativos, Legales y Financieros por tal razón el anterior cuadro no aplica.

Método de cálculo del % de ejecución del periodo informado: N/A

2.1.2.1 SEGUIMIENTO COMPONENTE SOCIAL DEL CONTRATO/CONVENIO:

N/A

2.1.2.2 SEGUIMIENTO COMPONENTE AMBIENTAL DEL CONTRATO/CONVENIO:

N/A

2.1.2.3 SEGUIMIENTO AL COMPONENTE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATO/CONVENIO:

N/A

2.1.3. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL CONTRATO/CONVENIO:

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
1. Garantizar el cumplimiento del alcance del proyecto de acuerdo con lo definido en el acta de priorización.	Cumple	Contratos y/o convenios suscritos	
2. El Municipio goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá tener en consideración las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la correcta destinación de los materiales suministrados por el **DEPARTAMENTO**, así como la calidad y ejecución del proyecto.	Cumple	Contratos y/o convenios suscritos. Contrato de interventoría y/o designación de supervisión	
3. Garantizar que los materiales entregados por el Departamento de Antioquia a través del presente convenio, sean aportados como especie en el modelo de ejecución que el municipio asociado implemente.	Cumple	Contrato y/o convenios suscritos.	
4. Administrar el aporte en especie recibido del Departamento - Secretaría de Infraestructura Física, dando información oportuna sobre la ejecución del convenio interadministrativo y el avance de las obras a su cargo al momento de solicitar la entrega de materiales o cada vez que la administración Departamental lo requiera de acuerdo con el formato que suministra la Dirección de Proyectos Especiales de la Secretaría de Infraestructura Física.	Cumple	Documentos de acuerdo a la lista de chequeo de la Dirección de Proyectos Especiales de la secretaria de infraestructura Física	El municipio solicito hasta la fecha 1.768 sacos de cemento, 2.517 barras de 3/8" (barras de 6m).
5. Garantizar los recursos que sean necesarios para la ejecución de las obras a su cargo en cumplimiento del alcance de este convenio.	Cumple	Contrato y/o convenios suscritos.	
6. Verificar que el material entregado por VIVA, sea igual al solicitado a la Secretaría de Infraestructura Física, y en caso de existir discrepancias deberá informar de manera inmediata dicha situación, y/o evitar el recibo de dichos materiales, so pena de incurrir en la obligación de reintegro de los valores que represente el material entregado de más por VIVA y recibido por el Municipio.	Cumple	Certificado de materiales solicitados y recibidos	El municipio no ha informado discrepancias
7. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia en cumplimiento del objeto del convenio.	Cumple	Designación supervisor o contrato de interventoría	
8. Allegar las garantías exigidas en el presente Convenio para efectos de legalización del mismo, así como en los eventos contractuales	Cumple	Póliza	Para la ejecución del convenio el municipio hizo entrega de las pólizas que se establecen en el

en que el ordenamiento jurídico ordene la actualización o extensión de éstas.			convenio, las cuales fueron revisadas y aprobadas por el abogado de la Dirección de Asuntos Legales de la SIF.
9. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta su liquidación. Destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva al alcance del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el presente Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada.	Cumple	Certificado paz y salvo pago aportes parafiscales y seguridad social firmado por alcalde. Informe presentación avance de obra y demás documentos de acuerdo a la lista de chequeo de la Dirección de Proyectos Especiales de la secretaria de Infraestructura Física	El municipio aporto para el acta de inicio.
10. Presentar oportunamente los informes que el **DEPARTAMENTO** solicite, del mismo modo deberá entregar un informe final de la obra ejecutada como parte de los insumos necesarios para la liquidación del convenio, el cual deberá estar avalado por el supervisor del municipio y el alcalde municipal y/o interventor.	Cumple	Documentos de acuerdo a la lista de chequeo de la DPE de la SIF para autorización de materiales.	El municipio para este periodo presenta formato de avance de obra
11. Reintegrar a la tesorería del Departamento de Antioquia el valor correspondiente a los materiales recibidos que no sean adecuadamente ejecutados.		Comprobante de consignación al Departamento de los recursos no invertidos.	
12. Cuando no haga entrega de la documentación necesaria requerida que evidencie el cumplimiento del objeto del convenio, reintegrará el valor total de los materiales entregados y recibidos.		Documentos de acuerdo a la lista de chequeo de la DPE de la SIF para autorización de materiales.	
13. Acoger los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia, cuando aplique o sea requerido por **DEPARTAMENTO**.	Cumple	Registro fotográfico	

2.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES O COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que permitan el suministro y entrega de los materiales objeto del presente Convenio Interadministrativo de Apoyo al Municipio.	Cumple	Autorización suministro de materiales	El municipio solicito hasta la fecha 1.768 sacos de cemento, 2.517 barras de 3/8" (barras de 6m).

2. Permitir que el Municipio asuma la ejecución de los recursos aportados, de conformidad con el objeto y alcance del Convenio Interadministrativo.	Cumple	Informe presentación avance de obra y demás documentos de acuerdo a la lista de chequeo de la Dirección de Proyectos Especiales de la secretaria de Infraestructura Física	El municipio solicito hasta la fecha 1.768 sacos de cemento, 2.517 barras de 3/8" (barras de 6m).
3. Revisar los informes elaborados y presentados por el Municipio con el fin de verificar la ejecución de los recursos cofinanciados para que hagan parte del expediente del convenio interadministrativo.	Cumple	Informe presentación avance de obra Informe de supervisión y/o interventoría	
4. Designar un supervisor para el convenio, encargado de verificar que los materiales entregados por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, hayan sido invertidos en las vías priorizadas por el municipio.	Cumple	Designación supervisión del Departamento. Designación de supervisión del municipio y/o contrato interventoría	

2.3. SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE DEL CONTRATO / CONVENIO:

RESUMEN DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA				
ENTIDAD	**DEPARTAMENTO**	**ASOCIADO(S) si aplica**	**OTROS**	**TOTAL**
1. Recursos iniciales comprometidos	$105.000.000	$0	$0	$105.000.000
2. Adiciones	$0	$0	$0	$0
3. TOTAL RECURSOS COMPROMETIDOS	$105.000.000	$0	$0	$105.000.000
4. Anticipos	$0	$0	$0	$0
5. Recursos pagados / desembolsados	$99.252.795	$0	$0	$99.252.795
6. TOTAL RECURSOS ENTREGADOS	$99.252.795	$0	$0	$99.252.795
7. Recursos ejecutados	$99.252.795	$0	$0	$99.252.795
8. Recursos no ejecutados	$5.747.205	$0	$0	$5.747.205

2.4. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Los recursos autorizados en cemento y acero tienen un valor total de $ 99.252.795, discriminados de la siguiente manera:
1.768 sacos de Cemento
2.517 varillas de Acero de 3/8" (barras de 6m)

3. REUNIONES Y/O VISITAS REALIZADAS EN EL PERIODO DE SEGUIMIENTO

FECHA	TIPO DE REUNIÓN Y/O VISITA	CONCLUSIONES/OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A

4. CONTROL DE PAGOS O DESEMBOLSOS

FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO: CLAUSULA OCTAVA. -ENTREGA DE MATERIALES:

Para la entrega de los materiales de cemento y acero, se requerirá la solicitud del **municipio** por escrito y firmada por el alcalde, de conformidad con el formato establecido por la Secretaría de Infraestructura Física.

Las cantidades mínimas de despacho deben ser tenidas en cuenta al momento de programar los pedidos, con el propósito de cumplir con la entrega de forma oportuna, para el caso del cemento los envíos se realizan en vehículos con capacidad de 9, 17, 18 y 34 toneladas, es decir 180, 340, 360 y 680 sacos y para el caso de las varillas de acero los despachos mínimos son desde 5 toneladas, en caso de requerir menos material se debe esperar acople en la zona para consolidación de carga.

Los materiales serán entregados por parte del **Departamento de Antioquia**, con cargo al contrato 4600017445 de 2024, suscrito con VIVA así:

• **Una entrega, correspondiente al 100% del material, la cual se podrá autorizar una vez se aporten los siguientes documentos:** El contrato y el Acta de inicio del contrato, convenio o cualquier modelo de ejecución que el Municipio haya implementado para la construcción de la obra a ejecutar si fuera a desarrollarse con un tercero contratista o el acta de inicio del presente convenio en el caso que la obra se ejecute directamente con personal de la administración municipal para lo cual deberá aportar certificación.

El **DEPARTAMENTO** solo recibirá solicitudes de materiales hasta el día 04 de noviembre de 2025, el **MUNICIPIO** se obliga a recibir dichos materiales de acuerdo con la programación que para tal fin haga el proveedor del **DEPARTAMENTO** en la vigencia 2025

La cantidad final de materiales que efectivamente entregue el **DEPARTAMENTO** dependerá de la fluctuación de sus precios, y el material cuyo precio presente mayor fluctuación determinará la cantidad de entrega de los demás, garantizando la proporción en la que inciden los mismos dentro de la estructura presentada por el **MUNICIPIO** asociado, por lo que este deberá garantizar que, con las cantidades de materiales entregadas se ejecutará la obra a su cargo, debiendo ser esta funcional, ajustada a las normas técnicas y debidamente confinada de manera que se garantice su uso en condiciones seguras y la estabilidad de la misma.

Debido a que el contrato suscrito con VIVA contempla un plazo para los trámites internos y los tiempos que destina el proveedor para la entrega de materiales de quince (15) días hábiles, la solicitud de materiales deberá realizarse con la antelación debida de forma tal que no se afecte la ejecución de las obras, para lo cual se deberán entregar los soportes necesarios para cada entrega, de acuerdo a lo narrado en los párrafos anteriores

La entrega de los materiales se hará en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la autorización que la Secretaría de Infraestructura Física realiza a la **Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA**, situación que deberá ser tenida en cuenta por el **municipio**.

El **Municipio**, como ejecutor del proyecto, se compromete a utilizar los recursos del convenio única y exclusivamente para llevar a cabo su objeto y alcance. En caso de incumplimiento de tal obligación, responderá no solo ante el **Departamento de Antioquia**, sino también ante los órganos de control que tengan competencia para auditar la ejecución del Convenio.

El **Municipio** es el responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos del presente Convenio y por esta razón es quien debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización de entrega de los materiales por parte de la Secretaría de Infraestructura Física. El **Departamento de Antioquia** se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la ejecución de las obras, la inactividad o la demora en los trámites por parte del **Municipio** para llevar a

cabo las obras. Ante una reclamación directa elevada al **Departamento de Antioquia** por cualquiera de las situaciones antes mencionadas, el **Municipio** se compromete a acompañar su atención y mantener la indemnidad del **Departamento de Antioquia** ante cualquier sanción y/o condena.

CONCEPTO	FECHA	VALOR CONTRATO	VALOR PAGO / DESEMBOLSO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR NETO A PAGAR	SALDO	COMPROBANTE DE EGRESO
Valor Inicial	21/10/2025	$105.000.000		$0		$105.000.000	
Adiciones	N/A	$0				N/A	
Entrega de materiales No.1	12/11/2025		$99.252.795	N/A	$99.252.795	$5.747.205	Radicado mercurio de 1 autorización de materiales: 2025030542724
TOTALES		$105.000.000	$99.252.795	N/A	$99.252.795		

Nota: Los recursos autorizados en cemento y acero tienen un valor total de $ 99.252.795, discriminados de la siguiente manera:
1.768 sacos de Cemento
2.517 varillas de Acero de 3/8" (barras de 6m)

5. VERIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES DE PARAFISCALES

El conveniante acredita que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales, de él (y de sus empleados, según el caso), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 mediante Certificado emitido por el alcalde

6. CONTROL Y MITIGACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y el Manual de identificación y cobertura del riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente, la Entidad deberá realizar el control y mitigación de los riesgos identificados y clasificados para el proceso de contratación en la matriz de riesgos del estudio y documentos previos, razón por la cual esta supervisión ha realizado las siguientes acciones de control y seguimiento a los riesgos previsibles que se han presentado durante la ejecución y liquidación del presente convenio.

Así mismo, si durante la ejecución del contrato se presentan riesgos imprevisibles, que por su misma naturaleza no fueron contemplados en la matriz de riesgos, también se deberá diligenciar la tabla con los controles y tratamientos respectivos a que hubiere lugar.

RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO/ RIESGO	QUIEN TIENE ASIGNADO EL RIESGO	TRATAMIENTO/ MITIGACIÓN	CUANDO Y COMO SE REALIZÓ EL MONITOREO	EVIDENCIA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Nota: Los riesgos que no han sido relacionados en este numeral, han sido monitoreados por la supervisión del convenio durante la vigencia del contrato, sin embargo, no ha sido necesario implementar el tratamiento de mitigación señalado en la matriz de riesgo de los documentos del proceso de contratación, en consideración a que a la fecha no se han presentado o materializado durante la ejecución y liquidación contractual.

7. CONTROL Y MITIGACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

N/A

8. ANOTACIONES ADICIONALES

Los recursos autorizados en cemento y acero tienen un valor total de $ 99.252.795, discriminados de la siguiente manera:
1.768 sacos de Cemento
2.517 varillas de Acero de 3/8" (barras de 6m)

9. ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos: (Los anexos que acá se enuncian, reposarán en el expediente digital del Departamento de Antioquia, Secretaría de Infraestructura Física - Mesa de Ayuda)

*Designación supervisor municipio
*Contratos suscritos por el municipio
*Registros fotográficos
*Informe de visita
*Certificado Parafiscales

Para constancia, se firma la presente acta el 19 MAY 2026

Juan Miguel Gómez Arbeláez
Supervisor
Subsecretario Operativo - SIF

Cristian Camilo Quirama Henao
Apoyo a la supervisión
Profesional Universitario - SIF

ACTA DE DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE MINIMA CUANTIA NRO MC-036-2025

El Alcalde municipal, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada por las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que son atribuciones del Alcalde: Cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes los decretos del gobierno, las ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, dirigir la acción Administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.
2. Que la actual Administración tiene el compromiso de dar plena transparencia a los procesos que se lleven a efecto, en cumplimiento de lo normado por las disposiciones vigentes en tal sentido.
3. Que a fin de asegurar las gestiones Administrativas del ente territorial y evitar demora en el desarrollo de los trámites, el representante legal del municipio debe expedir los actos administrativos necesarios en tiempo oportuno, evitando con ello, dilación en los procesos a ejecutar, lo que conllevaría de no hacerlo, a omisiones que le acarrearían sanciones, de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

DESIGNAR como **Supervisor** al señor **NESTOR RAUL QUIROZ ARIAS**, actual secretario de Planeación e Infraestructura, del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO **No. 25AS111B2637,** del 21 de octubre del 2025, celebrado entre el MUNICIPIO DE BRICEÑO y el departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, el cual tiene por objeto: "APOYAR AL MUNICIPIO DE BRICEÑO CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÌAS TERCIARIAS UBICADAS EN ELMUNICIPIO ASOCIADO""

Para constancia se firma el día treinta (30) del mes de octubre del dos mil veinticinco (2025).

Notificado,

NOE DE JESÚS ESPINOSA VASQUEZ
Alcalde Municipal

NESTOR RAUL QUIROZ ARIAS
Secretario de Planeación e Infraestructura
Supervisor

Proyectó: Andrea Zapata Londoño – Técnica Administrativa
Revisó: Carlos Mario Zapata Carrasquilla – Asesor Contratación

Municipio de Briceño | Nit 890984415-4 | Postal 052060
Departamento de Antioquia
Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: contratos@briceno-antioquia.gov.co
Conoce la página web

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MC-036-2025

NOE DE JESÚS ESPINOSA VASQUEZ, identificado con C.C. 71.411.641, en su calidad de Alcalde del municipio de Briceño, Antioquia, elegido mediante voto popular en elecciones realizadas en el mes de octubre de 2023 y declarado Alcalde popular para el periodo de 2024-2027, posesionado mediante acta Nº001 del 27 de diciembre de 2023, según consta en diligencia de posesión realizada por la Notaría Única Municipal; en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación del Municipio de Briceño-Antioquia, identificado con NIT 890984415-4, en adelante **EL CONTRATANTE**, informa a **MATERIALES Y SERVICIOS LA GRANJA S.A.S**, identificada con Nit. 901056889-1, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO VILLEGAS GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.274.482, en adelante "EL CONTRATISTA", que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía No. MC-036-2025.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA – OBJETO. El objeto del contrato es "SUMINISTRO DE MATERIAL DE PLAYA PARA LA CONSTRUCCION DE 300 METROS DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCIARIAS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA"

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. La entidad está obligada a:

i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
ii) Las demás indicadas en la invitación pública, estudios previos y demás documentos del proceso.

TERCERA – RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

CUARTA – VALOR. El valor del contrato es por la suma **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($36.000.000),** equivalentes a 25,28 SMLMV para el año de aceptación de la oferta (2025), suma que se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
1	ARENA CONCRETO	M3	$ 107.000
2	TRITURADO	M3	$ 107.000

3	BASE	M3	$	96.300
4	SUB BASE GRANULAR	M3	$	96.300
5	AFIRMADO	M3	$	53.500
6	PIEDRA FILTRO	M3	$	96.300
7	PIEDRA GAVION	M3	$	85.600
				$642.000

Parágrafo 1: *Se acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por MATERIALES Y SERVICIOS LA GRANJA S.A.S, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($642.000). Sobre estos precios unitarios la entidad realizará las respectivas liquidaciones periódicas para pagos de acuerdo al servicio y cantidades que se hayan requerido y efectivamente entregado.*

Parágrafo 2: *Los requerimientos que se realicen son aleatorios y la bolsa a agotar será hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ML/CTE ($36.000.000).*

QUINTA - FORMA DE PAGO. El ente territorial pagará al **CONTRATISTA** el valor total del contrato, mediante actas parciales de avance, previa presentación de cuenta de cobro, factura o documento equivalente y aporte al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL.

Dicho pago será realizado de acuerdo a los dineros pactados a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el municipio y al recibo a satisfacción por parte del supervisor designado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

a. Presentación de cuenta de cobro o factura legal.
b. Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales.

SEXTA - ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO. La entidad no entregará al contratista anticipo ni pago anticipado.

SÉPTIMA - PLAZO DEL CONTRATO. El plazo estimado para la ejecución del presente contrato es de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS** sin superar la vigencia fiscal 2025, contados a partir de la suscripción del contrato en la plataforma electrónica SECOP II.

OCTAVA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP			
NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR CDP	VALOR A IMPUTAR
1026	23/09/2025	**$ 36.000.000**	$36.000.000
RUBRO	DESCRIPCIÓN		
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN		

NOVENA – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del señor **NÉSTOR RAÚL QUIROZ ARIAS**, quien se desempeña como Secretario de Planeación e Infraestructura, a quien podrá ubicar en el correo electrónico planeacion@briceno-antioquia.gov.co

DÉCIMA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 7, inciso quinto, de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, "en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, no serán obligatorias las garantías". En particular, en el presente contrato por el valor, modalidad y duración del mismo, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirán garantías.

El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha supeditado el pago de los honorarios y/o servicios al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas.

No obstante, el oferente deberá garantizar la calidad del suministro en los términos de la Ley 1480 de 2011 artículo 6°, 7°, 8° y s.s. por la cual expide el Estatuto del Consumidor al igual que las determinaciones del articulo 932 y siguientes del Código del Comercio.

DÉCIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán el área urbana del municipio de Briceño-Antioquia.

DÉCIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución, requiere el registro presupuestal, la presentación y aprobación de pólizas y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Para constancia se firma en Briceño – Antioquia, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2025.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II

NOE DE JESUS ESPINOSA VASQUEZ
Alcalde

JUAN CAMILO VILLEGAS GARCIA
Contratista

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 015-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	CARLOS ALFREDO TORRES JARAMILLO
FECHA DE INICIO	20 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$43.578.663
OBJETO	OPERADOR DE MOTONIVELADORA

Entre **CARLOS ALFREDO TORRES JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.023.802.623, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y once (11) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **OPERADOR DE MOTONIVELADORA**, a partir del día veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **TRES MILONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ($3.833.900,00)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

a) Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.

b) Ejecutar movimientos de tierra de acuerdo a las exigencias que se le asignen (nivelaciones, taludes, perfiles, plantillas) aplicando para ello especificaciones, normas técnicas y de seguridad establecidas.

c) Trabajos de aplanado y nivelado de superficies de tierra.
d) Refinado de bases de pavimentos.
e) Construcción y reparación de cunetas.
f) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
g) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
h) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($1.405.763,00),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **TRES MILONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ($3.833.900,00)**, Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: Supervisión: La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación e infraestructura fisica del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el veinte (20) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR,

Carlos Torres.

CARLOS ALFREDO TORRES J.
1.023.802.623.

EL EMPLEADOR,

NOE ESPINOSA VASQUEZ

NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ.
Alcalde Municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 006-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	DARIO HUMBERTO AGUDELO SUCERQUIA.
FECHA DE INICIO	08 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$16.749.850
OBJETO	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN

Entre **DARIO HUMBERTO AGUDELO SUCERQUIA,** identificado con la cédula de ciudadanía no.71.410.697, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y veintitrés (23) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **AYUDANTE DE CONSTRUCCION,** a partir del día ocho (08) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

- Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
- Cargar y descargar materiales de construcción y moverlos a las áreas de trabajo.
- Mezclar, regar y extender materiales como asfalto y concreto.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia

- poyar en el montaje y desmontaje de andamios y barricadas en los sitios de construcción.
- Nivelar el terreno utilizando herramientas menores propias de la actividad en ejecución de acuerdo a especificaciones.
- Retirar los escombros y otros desechos de los sitios de construcción utilizando rastrillos, palas, carretillas y otro equipo.
- Preparar el área de trabajo según las instrucciones del jefe de obra u oficial de construcción.
- No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
- Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
- Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. Tercera: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **un millón noventa y un mil trecientos cincuenta pesos ($1.091.350),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00),** Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: **Supervisión:** La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación y obras públicas del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el ocho (08) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR,

Dario Humberto A S

DARIO HUMBERTO AGUDELO S.
71.410.697

EL EMPLEADOR,

NOE ESPINOSA VASQUEZ

NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ
Alcalde Municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 020-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	DEIBY CAMILO LOPEZ BERNAL.
FECHA DE INICIO	20 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$16.180.450
OBJETO	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN

Entre **DEIBY CAMILO LOPEZ BERNAL,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.023.800.673, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y once (11) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **AYUDANTE DE CONSTRUCCION,** a partir del día veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

- Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
- Cargar y descargar materiales de construcción y moverlos a las áreas de trabajo.
- Mezclar, regar y extender materiales como asfalto y concreto.

- poyar en el montaje y desmontaje de andamios y barricadas en los sitios de construcción.
- Nivelar el terreno utilizando herramientas menores propias de la actividad en ejecución de acuerdo a especificaciones.
- Retirar los escombros y otros desechos de los sitios de construcción utilizando rastrillos, palas, carretillas y otro equipo.
- Preparar el área de trabajo según las instrucciones del jefe de obra u oficial de construcción.
- No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
- Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
- Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tercera: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($521.950),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00),** Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia

en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: Supervisión: La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación y obras públicas del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el veinte (20) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR, EL EMPLEADOR,

Deiby Camilo Lopez NOE ESPINOSA VASQUEZ

DEIBY CAMILO LOPEZ BERNAL.
1.023.800.673

NOE DE JESUS ESPINOSA VASQUEZ
alcalde Municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 019-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	EUCARIO ALFREDO MONSALVE RODRIGUEZ
FECHA DE INICIO	20 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$16.180.450
OBJETO	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN

Entre **EUCARIO ALFREDO MONSALVE RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.410.989 expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y once (11) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **AYUDANTE DE CONSTRUCCION,** a partir del día veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

- Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
- Cargar y descargar materiales de construcción y moverlos a las áreas de trabajo.
- Mezclar, regar y extender materiales como asfalto y concreto.

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: gobierno@briceno-antioquia.gov.co

- poyar en el montaje y desmontaje de andamios y barricadas en los sitios de construcción.
- Nivelar el terreno utilizando herramientas menores propias de la actividad en ejecución de acuerdo a especificaciones.
- Retirar los escombros y otros desechos de los sitios de construcción utilizando rastrillos, palas, carretillas y otro equipo.
- Preparar el área de trabajo según las instrucciones del jefe de obra u oficial de construcción.
- No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
- Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
- Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tercera: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($521.950),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00),** Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia

en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: Supervisión: La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación y obras públicas del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el veinte (20) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR,

Eucario

EUCARIO ALFREDO MONSALVE. RODRIGUEZ.
71410989

EL EMPLEADOR,

NOE ESPINOSA VASQUEZ

NOE DE JESUS ESPINOSA VÁSQUEZ
Alcalde Municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 022-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	FLAVIO ALBERTO ORREGO MURIEL.
FECHA DE INICIO	20 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$16.180.450
OBJETO	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN

Entre **FLAVIO ALBERTO ORREGO MURIEL,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.276, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y once (11) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **AYUDANTE DE CONSTRUCCION,** a partir del día veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

- Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
- Cargar y descargar materiales de construcción y moverlos a las áreas de trabajo.
- Mezclar, regar y extender materiales como asfalto y concreto.

- poyar en el montaje y desmontaje de andamios y barricadas en los sitios de construcción.
- Nivelar el terreno utilizando herramientas menores propias de la actividad en ejecución de acuerdo a especificaciones.
- Retirar los escombros y otros desechos de los sitios de construcción utilizando rastrillos, palas, carretillas y otro equipo.
- Preparar el área de trabajo según las instrucciones del jefe de obra u oficial de construcción.
- No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
- Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
- Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tercera: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($521.950),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00),** Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: gobierno@briceno-antioquia.gov.co

en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: **Supervisión:** La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación y obras públicas del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el veinte (20) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR, EL EMPLEADOR,

FLAVIO ALBERTO ORREGO MURIEL.
71.411.276

NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ
Alcalde Municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 009-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	HERNANDO EMIRO MORENO LONDOÑO
FECHA DE INICIO	08 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$40.919.770
OBJETO	JEFE DE OBRAS

Entre **HERNANDO EMIRO MORENO LONDOÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.410.187, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y veintitrés (23) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **JEFE DE OBRAS**, a partir del día ocho (08) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTENA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.477.600)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

a) Elaborar y coordinar el plan de trabajo en base a los proyectos y los cronogramas.
b) Asignar tareas y responsabilidades al equipo de trabajo.
c) Supervisar y controlar la ejecución de los trabajos en el sitio de obra.
d) Verificar que se cumplan los planos y especificaciones técnicas.
e) Monitorear el avance de la obra y asegurarse de que se cumplan los plazos establecidos.
f) Velar por la seguridad laboral, asegurando que se cumplan las normativas de seguridad en el sitio de trabajo.

g) Colaborar con ingenieros, arquitectos, contratistas y otros profesionales involucrados en el proyecto.
h) Verificar que los materiales utilizados en la obra sean los adecuados y que cumplan con las especificaciones técnicas.
i) Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
j) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
k) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
l) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($2.666.170),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTENA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.477.600)**, Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en

el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: **Supervisión:** La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación e infraestructura fisica del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el ocho (08) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR,

Hernando Emiro Moreno

HERNANDO EMIRO MORENO. LONDOÑO.
71.410.187

EL EMPLEADOR,

NOE ESPINOSA VASQUEZ

NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ.
Alcalde Municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 021-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	IVAN DE JESUS PATIÑO LUJAN.
FECHA DE INICIO	20 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$16.180.450
OBJETO	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN

Entre **IVAN DE JESUS PATIÑO LUJAN,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.270,, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y once (11) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **AYUDANTE DE CONSTRUCCION,** a partir del día veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

- Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
- Cargar y descargar materiales de construcción y moverlos a las áreas de trabajo.
- Mezclar, regar y extender materiales como asfalto y concreto.

- poyar en el montaje y desmontaje de andamios y barricadas en los sitios de construcción.
- Nivelar el terreno utilizando herramientas menores propias de la actividad en ejecución de acuerdo a especificaciones.
- Retirar los escombros y otros desechos de los sitios de construcción utilizando rastrillos, palas, carretillas y otro equipo.
- Preparar el área de trabajo según las instrucciones del jefe de obra u oficial de construcción.
- No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
- Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
- Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. Tercera: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($521.950),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00),** Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: gobierno@briceno-antioquia.gov.co

en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: **Supervisión:** La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación y obras públicas del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el veinte (20) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR,

Ivan Patiño

IVAN DE JESUS PATIÑO LUJAN
71.411.270

EL EMPLEADOR,

NOE ESPINOSA VASQUEZ

NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ
alcalde Municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 011-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	JAIME ANDRES MORENO MAZO.
FECHA DE INICIO	14 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$16.465.150
OBJETO	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN

Entre **JAIME ANDRES MORENO MAZO,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.023.801.014, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y diecisiete (17) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN**, a partir del día catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

a) Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
b) Cargar y descargar materiales de construcción y moverlos a las áreas de trabajo.
c) Mezclar, regar y extender materiales como asfalto y concreto.
d) poyar en el montaje y desmontaje de andamios y barricadas en los sitios de construcción.

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: gobierno@briceno-antioquia.gov.co

e) Nivelar el terreno utilizando herramientas menores propias de la actividad en ejecución de acuerdo a especificaciones.
f) Retirar los escombros y otros desechos de los sitios de construcción utilizando rastrillos, palas, carretillas y otro equipo.
g) Preparar el área de trabajo según las instrucciones del jefe de obra u oficial de construcción.
h) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
i) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
j) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
Tercera: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($806.650),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00),** Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en

el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: Supervisión: La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación e infraestructura fisica del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el catorce (14) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR,

Jaime.

JAIME ANDRES MORENO MAZO
1.023.801.014

EL EMPLEADOR,

NOE ESPINOSA VASQUEZ

NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ
alcalde Municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 030-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	LUIS GENEVER HINCAPIE MIRA
FECHA DE INICIO	20 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$29.553.400
OBJETO	OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN

Entre **LUIS GENEVER HINCAPIE MIRA,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.023.801.902, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y once (11) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN**, a partir del día veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000,00)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

a) Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las
b) labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
c) Aplicar los procedimientos de construcción (trazo, nivelación, limpieza, armado, cimbrado, colado, acabado primario y preparación para recibir instalaciones); así como aplicar las medidas de seguridad en cada proceso y procedimiento a realizar.

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: gobierno@briceno-antioquia.gov.co

d) Preparar el terreno (limpieza y desempalme).
e) Interpretar los planos y croquis arquitectónicos.
f) Realizar el trazo y la nivelación del terreno.
g) Construir la cimentación.
h) Realizar el trazo de los elementos a construir.
i) Realizar la nivelación horizontal y vertical de los elementos a construir.
j) Armar con acero de refuerzo los elementos estructurales y divisorios, verticales y horizontales del proyecto.
k) Cimbrar con moldes los elementos estructurales y divisorios, verticales y horizontales del proyecto.
l) Colar con concreto premezclado los elementos estructurales y divisorios, verticales y horizontales del proyecto.
m) Realizar las preparaciones para bajadas de instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria.
n) Dar acabado a elementos verticales y horizontales de concreto y material pétreo (repellar, saltear, aplanado).
o) Limpiar el área de trabajo al término de cada jornada y al terminar la obra.
p) Hacer cubicaciones básicas de materiales para los elementos de construcción realizados.
q) Delegar tareas a los ayudantes.
r) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
s) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
t) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($953.400,00),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000,00)**, Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos.

Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del

trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: **Supervisión:** La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación e infraestructura fisica del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el veinte (20) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR,

Genever Hincapie

LUIS GENEVER HINCAPIE MIRA.
71.410.251

EL EMPLEADOR,

NOE ESPINOSA VASQUEZ

NOE DE JESUS ESPINOSA VÁSQUEZ.
Alcalde municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 012-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	MARIO DE JESUS GUERRA RAMIREZ.
FECHA DE INICIO	14 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$16.465.150
OBJETO	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN

Entre **MARIO DE JESUS GUERRA RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.251, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y diecisiete (17) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN**, a partir del día catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

a) Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
b) Cargar y descargar materiales de construcción y moverlos a las áreas de trabajo.
c) Mezclar, regar y extender materiales como asfalto y concreto.
d) poyar en el montaje y desmontaje de andamios y barricadas en los sitios de construcción.

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: gobierno@briceno-antioquia.gov.co

e) Nivelar el terreno utilizando herramientas menores propias de la actividad en ejecución de acuerdo a especificaciones.
f) Retirar los escombros y otros desechos de los sitios de construcción utilizando rastrillos, palas, carretillas y otro equipo.
g) Preparar el área de trabajo según las instrucciones del jefe de obra u oficial de construcción.
h) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
i) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
j) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
Tercera: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($806.650),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00),** Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en

el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: **Supervisión:** La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación e infraestructura fisica del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el catorce (14) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR,

mario guerra

MÁRIO DE JESUS GUERRA.
71.411.251

EL EMPLEADOR,

NOE ESPINOSA VASQUEZ

NOE DE JESUS ESPINOSA VASQUEZ
alcalde Municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 027-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	MIGUEL JOSE ARANGO ZAPATA
FECHA DE INICIO	20 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE ABRIL DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$8.094.900
OBJETO	OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN

Entre **MIGUEL JOSE ARANGO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.410.251, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de tres (03) meses, y once (11) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN**, a partir del día veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.404.400,00)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

a) Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las
b) labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
c) Aplicar los procedimientos de construcción (trazo, nivelación, limpieza, armado, cimbrado, colado, acabado primario y preparación para recibir instalaciones); así como aplicar las medidas de seguridad en cada proceso y procedimiento a realizar.

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: gobierno@briceno-antioquia.gov.co

d) Preparar el terreno (limpieza y desempalme).
e) Interpretar los planos y croquis arquitectónicos.
f) Realizar el trazo y la nivelación del terreno.
g) Construir la cimentación.
h) Realizar el trazo de los elementos a construir.
i) Realizar la nivelación horizontal y vertical de los elementos a construir.
j) Armar con acero de refuerzo los elementos estructurales y divisorios, verticales y horizontales del proyecto.
k) Cimbrar con moldes los elementos estructurales y divisorios, verticales y horizontales del proyecto.
l) Colar con concreto premezclado los elementos estructurales y divisorios, verticales y horizontales del proyecto.
m) Realizar las preparaciones para bajadas de instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria.
n) Dar acabado a elementos verticales y horizontales de concreto y material pétreo (repellar, saltear, aplanado).
o) Limpiar el área de trabajo al término de cada jornada y al terminar la obra.
p) Hacer cubicaciones básicas de materiales para los elementos de construcción realizados.
q) Delegar tareas a los ayudantes.
r) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
s) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
t) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($881.700,00),** y las tres (03) actas de pago siguientes por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.404.400,00)**, Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos.

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: gobierno@briceno-antioquia.gov.co

Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: gobierno@briceno-antioquia.gov.co

trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: Supervisión: La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación e infraestructura fisica del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el veinte (20) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR,

Miguel Arango

MIGUEL JOSE ARANGO ZAPATA.
71.410.251

EL EMPLEADOR,

Noe Espinosa Vasquez

NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ.
alcalde municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 010-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	OMAR DARIO ORREGO MAZO
FECHA DE INICIO	14 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$16.465.150
OBJETO	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN

OMAR DARIO ORREGO MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.410.546, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y diecisiete (17) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN**, a partir del día catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

a) Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
b) Cargar y descargar materiales de construcción y moverlos a las áreas de trabajo.
c) Mezclar, regar y extender materiales como asfalto y concreto.
d) poyar en el montaje y desmontaje de andamios y barricadas en los sitios de construcción.

e) Nivelar el terreno utilizando herramientas menores propias de la actividad en ejecución de acuerdo a especificaciones.
f) Retirar los escombros y otros desechos de los sitios de construcción utilizando rastrillos, palas, carretillas y otro equipo.
g) Preparar el área de trabajo según las instrucciones del jefe de obra u oficial de construcción.
h) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
i) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
j) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
Tercera: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($806.650),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00),** Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en

el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: **Supervisión:** La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación e infraestructura fisica del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el catorce (14) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR,

Omar Orrego

OMAR DARIO ORREGO MAZO.
71.410.546

EL EMPLEADOR,

NOE ESPINOSA VASQUEZ

NOE DE JESUS ESPINOSA
Alcalde Municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 018-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	REINALDO DE JESUS BERNAL ISAZA
FECHA DE INICIO	20 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$16.180.450
OBJETO	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN

Entre **REINALDO DE JESUS BERNAL ISAZA,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.163, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y once (11) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **AYUDANTE DE CONSTRUCCION,** a partir del día veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

- Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
- Cargar y descargar materiales de construcción y moverlos a las áreas de trabajo.
- Mezclar, regar y extender materiales como asfalto y concreto.

- poyar en el montaje y desmontaje de andamios y barricadas en los sitios de construcción.
- Nivelar el terreno utilizando herramientas menores propias de la actividad en ejecución de acuerdo a especificaciones.
- Retirar los escombros y otros desechos de los sitios de construcción utilizando rastrillos, palas, carretillas y otro equipo.
- Preparar el área de trabajo según las instrucciones del jefe de obra u oficial de construcción.
- No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
- Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
- Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. Tercera: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($521.950),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00),** Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: gobierno@briceno-antioquia.gov.co

en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: **Supervisión:** La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación y obras públicas del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el veinte (20) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR, EL EMPLEADOR,

NOE ESPINOSA VASQUEZ

REINALDO DE JESUS BERNAL.
71.411.163

NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ
alcalde Municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 017-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	RIGOBERTO MARTINEZ MARTINEZ
FECHA DE INICIO	20 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$16.180.450
OBJETO	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN

Entre **RIGOBERTO MARTINEZ MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.410.680, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y once (11) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **AYUDANTE DE CONSTRUCCION,** a partir del día veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

- Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
- Cargar y descargar materiales de construcción y moverlos a las áreas de trabajo.
- Mezclar, regar y extender materiales como asfalto y concreto.

- povar en el montaje y desmontaje de andamios y barricadas en los sitios de construcción.
- Nivelar el terreno utilizando herramientas menores propias de la actividad en ejecución de acuerdo a especificaciones.
- Retirar los escombros y otros desechos de los sitios de construcción utilizando rastrillos, palas, carretillas y otro equipo.
- Preparar el área de trabajo según las instrucciones del jefe de obra u oficial de construcción.
- No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
- Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
- Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tercera: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($521.950),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00),** Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia

en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: **Supervisión:** La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación y obras públicas del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el veinte (20) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR,

RIGOBERTO MARTINEZ MARTINEZ.
71.410.680

EL EMPLEADOR,

NOE DE JESUS ESPINOSA VASQUEZ.
alcalde Municipal.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CONTRATO NRO.	CIT 008-2025.
EMPLEADOR	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
TRABAJADOR	RUBEN DARIO AREIZA
FECHA DE INICIO	08 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$34.558.700
OBJETO	COORDINADOR DE MAQUINARIA

Entre **RUBEN DARIO AREIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.410.944, expedida en Briceño Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, y **NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.411.641, expedida en Briceño Antioquia, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Briceño Con NIT 890984415-4, en uso de las facultades para contratar contenidas en la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Municipal 022 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo, por un tiempo de once (11) meses, y veintitrés (23) días regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar el cargo de **COORDINADOR DE MAQUINARIA**, a partir del día ocho (08) de enero del año dos mil veinticinco (2025), labor que desarrollará en la jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, devengando un salario de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($2.937.000)**, mensuales, pagaderos en la secretaria de Hacienda los primeros cinco días de cada mes.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el trabajador realizara las siguientes funciones:

a) Prestar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
b) Coordinación de personal y equipo para elaborar trabajos según peticiones enviadas por la secretaria de planeación y obras públicas.
c) Coordinar, programar y verificar el cumplimiento a los mantenimientos preventivos y / o correctivos de maquinaria pesada.
d) Coordinar las labores de los operadores de maquinaria pesada y personal bajo su responsabilidad.

e) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.
f) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
g) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: se le pagara una primera acta en forma proporcional a los días laborados a finales del mes de enero de 2025, por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($2.251.700),** y las once (11) actas de pago siguientes por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($2.937.000)**, Cada una.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de dos (02) meses, como período de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA: Supervisión: La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el secretario de planeación e infraestructura fisica del Municipio de Briceño.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Briceño Antioquia el ocho (08) del mes de enero de 2025.

EL TRABAJADOR,

Ruben Areiza
RUBEN DARIO AREIZA
71.410.944.

EL EMPLEADOR,

NOE ESPINOSA VASQUEZ
NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ.
Alcalde Municipal.

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA Y/O INFORME

TIPO DE VISITA Y/O INFORME TÉCNICO	**GENERAL** ☐	**CONTRACTUAL/CONVENIO** ☒	**POS-CONTRACTUAL** ☐
		Visita y/o Informe No. Visita de verificación final	**Visita y/o Informe No.**
PERMISO USO, OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN VÍA ☐		**N/A**	

OFICIO	☐	RADICADO MERCURIO:	**N/A**
CONTRATO CONVENIO	☒	NÚMERO:	**25AS111B2637**
PERMISO DE USO DE VÍA	☐	RADICADO MERCURIO/RESOLUCIÓN	**N/A**
OBJETO DEL CONTRATO O ALCANCE DEL PERMISO DE INTERVENCIÓN DE VÍA O ASUNTO DE LA VISITA TÉCNICA			APOYAR AL MUNICIPIO DE BRICEÑO, CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO

MUNICIPIO	Briceño	**VÍA**	*TRAVESIAS – EL ROBLAL (LA Y) *VALLE DE TOLEDO – ALTO DE CHIRI *LAS AURAS – EL POLVILLO – LA PALESTINA	**CÓDIGO DE VÍA (Sí aplica)**	*05107VT34 *05107VT03 *05107VT08

ZONA URBANA:☐	**ZONA RURAL: ☒**

PR o Abscisa: N/A

Coordenadas en Sistema CTM12 MAGNA y/o WGS84

N/A

Inicio

Coordenada Norte	Grados		Minutos		Segundos	
Coordenada Oeste	Grados		Minutos		Segundos	

Fin

Coordenada Norte	Grados		Minutos		Segundos	
Coordenada Oeste	Grados		Minutos		Segundos	

VALOR TOTAL CONVENIO	$ 105.000.000
APORTE DEPARTAMENTO	$ 105.000.000. Representado en especie de la siguiente manera: Cemento (sacos de cemento): 1.768 Acero (varillas de 6 m de 3/8"): 2.517
PLAZO:	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO:	29/10/2025
FECHA DE TERMINACION:	30/12/2025
LONGITUD A EJECUTAR:	300 (m)

2.GENERALIDADES DE LA VISITA Y/O INFORME

Los días 15, 16 y 17 de abril de 2026, se realizó visita de verificación de cumplimento a las vías objeto de intervención con el convenio, en jurisdicción del municipio de Briceño. La visita y el recorrido conto con el acompañamiento de funcionario del municipio de Briceño

Rubén Darío Areiza	representación de la secretaria de planeación e infraestructura física del municipio

3. ACTIVIDADES O ACCIONES OBJETO DE LA VISITA Y/O INFORME

De acuerdo al acta de priorización de vías, las vías a intervenir y priorizadas mediante el convenio 25AS111B2637 fueron las siguientes:

NO.	NOMBRE DE VIA PRIORIZADA	CODIGO DE VIA	LONGITUD PRIORIZADA (m)
1	Travesias – El Roblal (La Y)	05107VT34	70
2	Valle de Toledo – Alto de Chiri	05107VT03	100
3	Las Auras – El Polvillo – La Palestina	05107VT08	130
TOTAL			**300**

Se visitó al municipio para verificar la longitud ejecutada en cada una de las vías anteriormente mencionadas

4. SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA Y/O INFORME

En la visita realizada se pudo constatar los avances ejecutados en las siguientes vías:

NO.	NOMBRE DE VIA PRIORIZADA	CODIGO DE VIA	LONGITUD EJECUTADA (m)
1	Travesias – El Roblal (La Y)	05107VT34	70
2	Valle de Toledo – Alto de Chiri	05107VT03	100
3	Las Auras – El Polvillo – La Palestina	05107VT08	139
TOTAL			**309**

La cantidad de material autorizado al municipio a la fecha, fue la siguiente:

Cemento (sacos de cemento): 1.768
Acero (varillas de 6m de 3/8”): 2.517

4.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO




16 abr 2026 10:00:12 a. m.
+7,1381N -75,5909W
Briceño 25AS111B2637
Travesias - El Roblal (La Y)
16 abr 2026 10:05:05 a. m.
+7,1381N -75,5909W
Briceño 25AS111B2637
Travesias - El Roblal (La Y)
16 abr 2026 10:05:24 a. m.
+7,1381N -75,5909W
Briceño 25AS111B2637
Travesias - El Roblal (La Y)
16 abr 2026 10:05:45 a. m.
+7,1379N -75,5909W
Briceño 25AS111B2637
Travesias - El Roblal (La Y)



Fotografías 1: Travesias – El Roblal (La Y)




16 abr 2026 2:42:20 p. m.
+7,0795N -75,6805W
Briceño 25AS111B2637
Valle de Toledo - Alto de chiri
16 abr 2026 2:42:41 p. m.
+7,0796N -75,6805W
Briceño 25AS111B2637
Valle de Toledo - Alto de chiri
16 abr 2026 2:44:22 p. m.
+7,0798N -75,6807W
Briceño 25AS111B2637
Valle de Toledo - Alto de chiri
16 abr 2026 2:43:00 p. m.
+7,0797N -75,6805W
Briceño 25AS111B2637
Valle de Toledo - Alto de chiri



Fotografías 2: Valle de Toledo – Alto de Chiri




15 abr 2026 2:59:48 p. m.
+7,1977N -75,5627W
Briceño 25AS111B2637
Las Auras - El Polvillo - La Palestina


15 abr 2026 3:00:03 p. m.
+7,1978N -75,5627W
Briceño 25AS111B2637
Las Auras - El Polvillo - La Palestina


15 abr 2026 3:00:32 p. m.
+7,1979N -75,5627W
Briceño 25AS111B2637
Las Auras - El Polvillo - La Palestina


STANLEY
15 abr 2026 3:00:28 p. m.
+7,1979N -75,5627W
Briceño 25AS111B2637
Las Auras - El Polvillo - La Palestina


15 abr 2026 3:00:34 p. m.
+7,1979N -75,5627W
Briceño 25AS111B2637
Las Auras - El Polvillo - La Palestina
15 abr 2026 3:07:32 p. m.
+7,1998N -75,5640W
Briceño 25AS111B2637
Las Auras - El Polvillo - La Palestina
15 abr 2026 3:07:44 p. m.
+7,1998N -75,5640W
Briceño 25AS111B2637
Las Auras - El Polvillo - La Palestina
15 abr 2026 3:08:21 p. m.
+7,1998N -75,5642W
Briceño 25AS111B2637
Las Auras - El Polvillo - La Palestina



Fotografías 3: Las Auras – El Polvillo – La Palestina

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El municipio ejecuto 309 m, con un porcentaje de avance físico del 103 %.
2. El municipio cumplió con el alcance del convenio

No.	Compromisos de la visita	Responsable	Fecha de compromiso

Se firma el presente documento, 30/04/2026

NOMBRE DEL PROFESIONAL	Cristian Camilo Quirama Henao
FIRMA	Cristian Quirama
CARGO	Profesional Universitario

Briceño, 19 Mayo 2026

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO

CERTIFICA:

Que en los últimos seis meses la alcaldía de Briceño identificada con Nit 860.684.415-4 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de aportes a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, la caja de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar-ICBF y servicio nacional de aprendizaje- SENA, así como el sistema de salud, pensión y riesgos laborales ARL (Artículo 50 de la ley 786 de 2002).

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines a que tenga lugar.

NOE ESPINOSA VASQUEZ

NOE DE JESUS ESPINOSA VASQUEZ
Alcalde
Municipio de Briceño

MATERIALES ENTREGADOS

BRICEÑO 25AS111B2637

A

ADRIANA PATRICIA MUNOZ LONDONO

Para: CRISTIAN CAMILO QUIRAMA HENAO

Responder | Responder a todos | Reenviar

Mié 27/05/2026 10:18

Buenos días.

Comedidamente me permito adjuntar lo solicitado, de acuerdo a información presentada por la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA.

		MATERIAL AUTORIZADO								MATERIAL ENTREGADO											
MUNICIPIO	NUMERO DE CONVENIO	CEMENTO (SACOS)	VARILLAS Φ1/4" (UNIDAD)	VARILLAS Φ3/8" (UNIDAD)	VARILLAS Φ1/2" (UNIDAD)	VARILLAS Φ5/8" (UNIDAD)	VARILLAS Φ3/4" (UNIDAD)	VARILLAS Φ7/8" (UNIDAD)	CANTIDAD VARILLAS Φ1" (UNIDAD)	CEMENTO (SACOS)	VARILLAS Φ1/4" (UNIDAD)	VARILLAS Φ3/8" (UNIDAD)	VARILLAS Φ1/2" (UNIDAD)	VARILLAS Φ5/8" (UNIDAD)	VARILLAS Φ3/4" (UNIDAD)	VARILLAS Φ7/8" (UNIDAD)	CANTIDAD VARILLAS Φ1" (UNIDAD)	VALOR SEGÚN FACTURAS	HONORARIOS 4,5%	IVA DEL 19% SOBRE HONORARIOS	VALOR TOTAL MATERIAL ENTREGADO
BRICEÑO (FINAL)	25AS111B2637	1.768	0	2.517	0	0	0	0	0	1.768	0	2.517	0	0	0	0	0	94.207.959	4.239.358	805.478	99.252.795

Cordialmente,

Adriana Patricia Muñoz Londoño
Profesional Universitario

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE BRICEÑO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 25AS111B2637 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EL MUNICIPIO DE BRICEÑO.

OBJETO: APOYAR AL MUNICIPIO DE BRICEÑO, CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO

INFORME DE SUPERVISIÓN Nº 1 Y FINAL

EJECUTOR

MUNICIPIO DE BRICEÑO
NIT N°: 890.984.415-4

SUPERVISIÓN

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPIO DE BRICEÑO
MAYO 26 DE 2026

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: planeacion@briceno-antioquia.gov.co
Teléfono: 310 2200638

1. INTRODUCCION Y ALCANCE

El Alcance del objeto del presente convenio es la entrega al Municipio de BRICEÑO, a través del CONTRATO DE MANDATO N° 4600017445 de 2024 suscrito entre la Secretaría de Infraestructura Física y la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA, cuya vigencia va hasta el 31 de diciembre de 2025, por el cual se entregarán al municipio los siguientes materiales:

Cemento: se entregará una cantidad de 1.768 sacos de cemento (50 kg) de acuerdo con el proyecto presentado por Municipio, el cual cuenta con la aprobación de la Secretaría de Infraestructura Física.

Acero de Refuerzo: se entregará una cantidad máxima de 2.517 de unidades de acero corrugado de diámetro 3/8'' (3.36 kg/unidad), suministrados en varillas de 6.00 metros.

Toda vez que, en el contrato de mandato suscrito con VIVA los precios de los materiales pueden sufrir variaciones, éstos serán entregados de la siguiente manera:

- ✓ Cuando hay aumento en los precios de los materiales: Se entregará la cantidad de materiales establecida en el párrafo anterior, sin superar el valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M.L ($105.000.000). Por lo que el Municipio asociado garantizará la disponibilidad del cemento y el acero complementarios a los aportados por el Departamento, necesarios para la ejecución de las obras.
- ✓ Cuando el precio de los materiales disminuye: La cantidad de materiales a entregar tendrá como límite las establecidas en el párrafo anterior. Si llegare a quedar saldo, éste será a favor del Departamento.

El proyecto presentado por el municipio pretende el mejoramiento de la red vial terciaria, mediante la ejecución de **300 metros de placa huella** en vías terciarias priorizadas y relacionadas en el acta de Priorización presentada por el Municipio. Por lo que la estructuración, planeación y ejecución es de responsabilidad exclusiva del municipio asociado y por lo tanto garantizará que los materiales entregados por parte del Departamento de Antioquia serán de uso exclusivo en las vías priorizadas en el proyecto presentado.

No obstante, el cumplimiento del alcance del proyecto presentado por el Municipio no dependerá de la cantidad de material que el Departamento de Antioquia pueda entregar, teniendo en cuenta que dicha cantidad será definida de acuerdo con la fluctuación de los precios de material a entregar, de acuerdo con lo contemplado en el contrato interadministrativo suscrito por el Departamento de Antioquia con VIVA. Sin embargo, ***el municipio garantizará que la obra que se logre ejecutar se ajuste a las exigencias técnicas, sea funcional, se garantice su estabilidad y esté completamente confinada***.

Se incluye ficha de priorización para vías con todos sus anexos, diligenciada y presentada por el Municipio de BRICEÑO como parte integral del proyecto.

Municipio de Briceño | Nit 890984415-4 | **Postal** 052060
Departamento de Antioquia
Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: planeacion@briceno-antioquia.gov.co
Teléfono: 310 2200638
Conoce la página web

2. ASPECTOS CONTRACTUALES

2.1. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 25AS111B2637 DE 2025

CONVENIO Nº	N° 25AS111B2637 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025
ENTIDADES RELACIONADAS	DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
	MUNICIPIO DE BRICEÑO
OBJETO	APOYAR AL MUNICIPIO DE BRICEÑO, CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO.
Valor del convenio	MAXIMO CIENTO CINCO MILLONES M/L ($105.000.000)
Fecha de suscripción	Octubre 10 de 2025
Fecha de inicio del Convenio	Octubre 29 de 2025
Plazo de Ejecución Inicial del convenio	Tres (3) meses, sin exceder el 30 de Diciembre de 2025
Fecha de terminación Inicial	Diciembre 30 de 2025
Prórroga N° 1	N/A
Fecha de terminación Final	N/A

2.2. CONTROL DE PÓLIZAS

ANEXO 0

FECHA CONVENIO			AFIANZADO	C.C. o NIT N°
DIA	*MES*	*AÑO*	MUNICIPIO DE BRICEÑO	890.984.415-4
10	10	2025		
FECHA POLIZA			TIPO DE CONTRATO:	VALOR
DIA	*MES*	*AÑO*	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 25AS111B2637 DE 2025	$ 105.000.000
22	10	2025		

OBJETO:

APOYAR AL MUNICIPIO DE BRICEÑO, CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO

COMPAÑÍA	CLASE DE GARANTÍA	PÓLIZA N°	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE			VENCIMIENTO		
				DIA	*MES*	*AÑO*	*DIA*	*MES*	*AÑO*
Aseguradora Solidaria de Colombia	Póliza de cumplimiento de convenio interadministrativo	520-47-994000041579	$ 10.500.000	22	10	2025	30	06	2026
TOTAL, CUANTÍA			*$ 10.500.000*						

2.3. ALCANCE FÍSICO DE LAS OBRAS

Según la Ficha de Priorización para la firma del convenio. Se contempla la ejecución de 1000m de Placa Huella distribuidos en puntos críticos de nueve vías terciarias del Municipio de Briceño. Así:

N°	VIA	Longitud total a ejecutar (m)	Código
1	Travesías - El Roblal (La Y) (05107VT34)	70	05107VT34
2	Valle de Toledo - Alto de Chiri (05107VT03)	100	05107VT03
3	Las Auras - El Polvillo - La Palestina (05107VT08)	130	05107VT08
	TOTAL	***300***	

Para la ejecución de estas obras se tiene contemplado un presupuesto con las siguientes actividades:

4. PRESUPUESTO

Item	Descripcion	Unidad	Cantidad
1	Sacos de cemento UG 50 kg (Aporte gobernación)	Sacos	1768.00
2	Acero Corrugado # 3/8" (Aporte gobernación)	Cantidad de varillas de 6 metros	2517.00
3	Transporte (Aporte municipio)	m3/bulto/kg	4628.08
4	Maquinaria (Aporte municipio)	dia	7.00
5	Sacos de cemento UG 50 kg (Aporte municipio)	Sacos	0.00
6	Acero Corrugado # 3/8" (Aporte municipio)	Cantidad de varillas de 6 metros	0.00
7	Mano de obra (Aporte municipio)	Día (Cuadrilla 1 Oficial+2 ayudantes)	63.00
8	Material de playa (Aporte municipio)	m3	343.00

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Como se estableció en la modalidad de ejecución, el Municipio de Briceño es el ejecutor y responsable de las obras objeto del convenio. Dichas obras se llevan a cabo a través del personal obrero vinculado a la Administración Municipal, así como Maquinaria y Equipos propiedad del Municipio. *La Administración Municipal 2024-2027, ¡Llego el Momento de Briceño!* en cumplimiento del convenio, ha realizado la ejecución de 300 m de Placa Huella. Así:

N°	VIA	Longitud total ejecutada (m)	Código
1	Travesías - El Roblal (La Y) (05107VT34)	70	05107VT34
2	Valle de Toledo - Alto de Chiri (05107VT03)	100	05107VT03
3	Las Auras - El Polvillo - La Palestina (05107VT08)	130	05107VT08
	TOTAL	***300***	

A la fecha se tiene una ejecución física del 100% y se ha cumplido con las especificaciones, diseño y recomendaciones de personal del área técnica de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Municipio de Briceño | Nit 890984415-4 | **Postal** 052060
Departamento de Antioquia
Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: planeacion@briceno-antioquia.gov.co
Teléfono: 310 2200638
Conoce la página web

4. CONTROL DE CALIDAD

La supervisión por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Briceño realizó revisiones periódicas a la obra, dedicando especial cuidado a los trabajos de compactación de material afirmado, corte de barras y figuración adecuada del acero, así como preparación y vaciado de concretos con su respectiva y adecuada dosificación. Además de dar instrucciones precisas a los oficiales encargados de las obras, verificar que la maquinaria utilizada sea la apropiada y que el personal que realiza las labores cuente con los elementos de seguridad requeridos, así como que tenga amplia experiencia para llevar cumplir con las necesidades y los índices de calidad establecidos por el Municipio de Briceño.

5. COSTOS DEL PROYECTO

El valor del proyecto es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($253.235.491).** El cual se financiaba de la siguiente forma: **Departamento de Antioquia**: Aporte en Especie, representado en MATERIALES (Cemento y acero) por valor de: $105.000.000

5.1. RELACIÓN DE DESEMBOLSOS DEL DEPARTAMENTO

De acuerdo a la entrega de materiales por parte de VIVA al Municipio en el marco del presente convenio. Se tiene la siguiente relación:

Aporte	*Cantidades Convenio*	*Cantidad Desembolso N° 1*	*Cantidad Faltante*
Cemento (Sacos de 50Kg)	1.768	1.768	-
Acero Corrugado de Ø3/8" (Barras de 6m)	2.517	2.517	-

5.2. RELACIÓN APORTE DEL MUNICIPIO

Para las 3 vías intervenidas por ***La Administración Municipal 2024-2027, ¡Llego el Momento de Briceño!, se tuvo el siguiente aporte:***

Recurso	*Descripción*
Mano de Obra	1 Operador de Retroexcavadora, 1 Operador de Motoniveladora 2 oficiales y 10 Ayudantes de construcción contratados por la Administración Municipal
Maquinaria y Equipos	1 Motoniveladora, 1 Retroexcavadora Pajarita, 2 Concretadoras, 2 coches, 2 Pulidoras de Corte

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: planeacion@briceno-antioquia.gov.co
Teléfono: 310 2200638

Suministro y Transporte de Material de Construcción	Material para conformación de la calzada, materiales pétreos para concreto, alambre quemado para armado de acero, formaleta de madera, sacos de cemento y acero de refuerzo.

6. INFORME DE PERSONAL, EQUIPO Y ESTADO DEL TIEMPO.

6.1. PERSONAL

La supervisión de las obras objeto del convenio estuvo a cargo de la secretaria de Planeación e Infraestructura y la construcción de estas se llevan a cabo a través del personal obrero vinculado a la Administración Municipal. De acuerdo al siguiente detalle:

N°	VIA	Longitud total ejecutada (m)	OFICIAL	AYUDANTE	Código
1	Travesías - El Roblal (La Y)	70	1	3	05107VT34
2	Valle de Toledo - Alto de Chiri	100	1	3	05107VT03
3	Las Auras - El Polvillo - La Palestina	130	1	4	05107VT08
	TOTAL	**300**			

La comunidad de las diferentes veredas, realizan su aporte con convites, a continuación, se relaciona las personas beneficiadas y el personal de las juntas:

DATOS DE LA COMUNIDAD	
Número de Hombres que laboran	9
Número de Mujeres que laboran	3
Número de Hombres beneficiados	249
Número de Mujeres beneficiadas	161

6.2. EQUIPO

Para la ejecución de las obras se utilizó equipo de acuerdo a las especificaciones técnicas del Municipio. Estos son:

- Retroexcavadora
- Motoniveladora
- Herramienta Menor
- Carretillas
- Concretadoras
- Pulidora y disco de corte.

Municipio de Briceño | Nit 890984415-4 | Postal 052060
Departamento de Antioquia
Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: planeacion@briceno-antioquia.gov.co
Teléfono: 310 2200638
Conoce la página web

6.3. ESTADO DEL TIEMPO

Durante la ejecución del convenio se han presentaron precipitaciones. Sin embargo, las actividades se desarrollaron normalmente, razón por la cual no hubo retrasos en el plazo del convenio.

7. EVALUACIÓN Y CONCLUSIONES

Después de evaluar las actividades ejecutadas, con relación al presupuesto oficial y las especificaciones técnicas, podemos decir que el proyecto se ejecutó satisfactoriamente.

Las obras desarrolladas por la Administración Municipal 2024 – 2027 se llevaron a cabo en el periodo comprendido entre el 05 de Noviembre de 2025 y el 30 de Marzo de 2026.

A la fecha, el convenio tiene una construcción de 300 m de Placa Huella, lo cual corresponde al 100% *del alcance* propuesto para las obras según el Convenio Interadministrativo Nº 25AS111B2637 de 2025.

8. REGISTRO FOTOGRAFICO

TRAVESÍAS - EL ROBLAL (LA Y) (05107VT34)






Vía Travesías - El Roblal (La Y) (05107VT34)

Municipio de Briceño | Nit 890984415-4 | Postal 052060
Departamento de Antioquia
Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: planeacion@briceno-antioquia.gov.co
Teléfono: 310 2200638
Conoce la página web

VALLE DE TOLEDO - ALTO DE CHIRI (05107VT03)









Vía Valle de Toledo - Alto de Chiri (05107VT03)

Municipio de Briceño | Nit 890984415-4 | **Postal** 052060
Departamento de Antioquia

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: planeacion@briceno-antioquia.gov.co
Teléfono: 310 2200638

Conoce la página web

LAS AURAS - EL POLVILLO - LA PALESTINA (05107VT08)






Vía Las Auras - El Polvillo - La Palestina (05107VT08)

NESTOR RAUL QUIROZ ARIAS
Secretario de Planeación e Infraestructura

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ALCALDÍA DE BRICEÑO
Secretaría de Planeación e Infraestructura

26 de Mayo de 2026

Señores
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
Gobernación de Antioquia

Asunto: Presentación avance de obra del Convenio Interadministrativo No. 25AS111B2637

Respetados Señores:

Con el objeto de dar cumplimiento al convenio del asunto, me permito hacer entrega del avance de obra ejecutada a la fecha.

VIAS INTERVENIDAS CON PLACA HUELLA

No.	VIA INTERVENIDA	RIELES			ENTRERRILES			CUNETAS			SOBREANCHOS		
		Long Ejec. (m)	Ancho (m)	Esp. (m)	Long Ejec. (m)	Ancho (m)	Esp. (m)	Long Ejec. (m)	Ancho. Incluye espaldar cuneta (m)	Esp. (m)	Long Ejec. (m)	Ancho (m)	Esp. (m)
1	Travesías - El Roblal (La Y) (05107VT34)	140	0,9	0,15	70	0,9	0,15	140	0,7	0,15	140	0,45	0,15
2	Valle de Toledo - Alto de Chiri (05107VT03)	200	0,9	0,15	100	0,9	0,15	200	0,7	0,15	200	0,45	0,15
3	Las Auras - El Polvillo - La Palestina (05107VT08)	260	0,9	0,15	130	0,9	0,15	260	0,7	0,15	260	0,45	0,15

LONGITUD PROGRAMADA (SEGÚN FICHA DE PRIORIZACIÓN)	300
LONGITUD EJECUTADA A LA FECHA	300

CANTIDAD DE SACOS DE CEMENTO EMPLEADO POR M3	8

CONTROL MATERIALES

MATERIAL	UNIDAD	RECIBIDO	EJECUTADO
Cemento	SACOS	1768	1768
Acero 1/2"	barras de 6m cada una		
Acero 3/8"	barras de 6m cada una	2517	2517
Acero 1/4"	barras de 6m cada una		
Acero 1"	barras de 6m cada una		

DATOS DE LA COMUNIDAD	
Número de Hombres que laboran	8
Número de Mujeres que laboran	2
Número de Hombres beneficiados	249
Número de Mujeres beneficiadas	161

La Administración del Municipio de Briceño verificó y midió en campo las cantidades totalmente ejecutadas y constató todas las operaciones aritméticas que soportan las obras realmente ejecutadas; además se verificó que todos los materiales que se están utilizando en la obra cumplen con la normatividad que los rige, cumpliendo todas las resistencias requeridas y demás parámetros necesarios para la construcción de la obra.

Las vías intervenidas no presentan fallas geológicas y los tramos ejecutados están recibidos a entera satisfacción por la Administración Municipal de Briceño.

Cordialmente

NOE ESPINOSA VASQUEZ

NOE DE JESÚS ESPINOSA VASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

NESTOR RAÚL QUIROZ ARIAS
Secretario de Planeación e Infraestructura

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA

INFORMA QUE:

Los materiales empleados en la construcción de Placa Huella en el Marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 25AS111B2637 de 2025, cumplen con especificaciones y resistencias requeridas según diseño presentado en la ficha de priorización.

Dado en el Municipio de Briceño – Antioquia a los 26 días del mes de Mayo de 2026.

Atentamente,

ARQ. NÉSTOR RAÚL QUIROZ ARIAS
Secretario de Planeación e Infraestructura

Briceño, 19 Mayo 2026

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO

CERTIFICA:

Que en los últimos seis meses la alcaldía de Briceño identificada con Nit 860.684.415-4 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de aportes a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, la caja de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar-ICBF y servicio nacional de aprendizaje- SENA, así como el sistema de salud, pensión y riesgos laborales ARL (Artículo 50 de la ley 786 de 2002).

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines a que tenga lugar.

NOE ESPINOSA VASQUEZ

NOE DE JESUS ESPINOSA VASQUEZ
Alcalde
Municipio de Briceño

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

La empresa MATERIALES Y SERVICIOS LA GRANJA S.A.S identificada con NIT # 901.056.889-1, para el proyecto cuyo objeto es: "***SUMINISTRO DE MATERIAL DE PLAYA PARA LA CONSTRUCCION DE 300 METROS DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCIARIAS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA***", se encuentra a paz y salvo con los pagos de la seguridad social, salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales durante la ejecución de las obras objeto.

Dado en el Municipio de Briceño – Antioquia a los 26 días del mes de Mayo de 2026.

Atentamente,

ARQ. NÉSTOR RAÚL QUIROZ ARIAS
Secretario de Planeación e Infraestructura
Supervisor Contrato N° SA-SIP-002-2025